



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75577

22/06/2015

198359

AUTOR/A: LAVILLA MARTÍNEZ, Félix (GS); GALLEGO ARRIOLA, María del Puerto (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, adaptándose a la nueva realidad económica y ayudando tanto a las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas que están más limitadas en tesorería y que dependen en mayor medida del crédito, como al sector público.

Dicha ley ha modificado el régimen jurídico de los plazos de pago en España con carácter previo a la aprobación de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La reforma ha permitido corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de nuestras empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que nos permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

1. En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se viene aplicando desde 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se ha puesto a disposición de los interesados un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las administraciones locales.

2. En lo que se refiere a los plazos de pago entre empresas, se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago. A este efecto se establece un calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013. Por otra parte, se refuerza el derecho a percibir indemnización, se amplía la posibilidad de que las asociaciones denuncien prácticas abusivas en nombre de sus asociados y se promueve la adopción de códigos de buenas prácticas en materia de pagos.



En definitiva con la mencionada regulación se han establecido los mecanismos necesarios para agilizar los pagos y la reclamación de los impagos por vía judicial, lo que permite disponer de mayor liquidez en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.

Por último, en la medida en que las iniciativas de otros grupos parlamentarios no estaban en línea con las políticas impulsadas por el Gobierno en materia de lucha contra la morosidad, no han podido ser incorporadas a las modificaciones normativas efectuadas sobre la materia, lo cual no obsta para que cualquier propuesta que pueda efectuarse en favor de la lucha contra la morosidad sea siempre objeto de estudio y valoración por parte de este Gobierno.

Madrid, 15 de julio de 2015